



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Cajamarca, 30 de Noviembre del 2022



Firma
Digital

Firmado digitalmente por ZAVALAGA
VARGAS Elard Fernando FAU
20529629355 soft
Cargo: Presidente De La Corte De La
Csj-Ca
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.11.2022 12:26:30 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001783-2022-P-CSJCA-PJ

I. VISTA:

- Solicitud presentada por el magistrado Jaime Marín Llico, juez supernumerario del Primer Juzgado Mixto en adición de funciones como Juzgado Penal Unipersonal de la provincia de San Miguel, recibida el 22 de noviembre de 2022.

II. CONSIDERACIONES:

PRIMERA: A través del documento del visto, el magistrado Jaime Marín Llico, solicita a este despacho de presidencia vacaciones adelantadas por 15 días, a partir del 05 al 19 de diciembre de 2022, por motivos personales de índole familiar¹, siendo que el 16 de noviembre ha cumplido ya seis meses de labor efectiva, lo que le permite invocar el beneficio solicitado.

SEGUNDA: El Decreto Legislativo N° 1405², que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, entre otros aspectos, regula el adelanto del descanso vacacional, conforme a lo siguiente:

"Artículo 4.- Adelanto del descanso vacacional.

Por acuerdo escrito entre el servidor y la entidad pública, pueden adelantarse días de descanso vacacional antes de cumplir el año y récord vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario. (...)" [Cursiva y resaltado nuestros].

Concordante con ello, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405³, regula la oportunidad del descanso vacacional, señalado lo siguiente:

"Artículo 5.- Oportunidad del descanso vacacional

¹ Al respecto indica que contraerá nupcias el 10 de diciembre del 2022.

² Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 12.09.2018.

³ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2019-TR, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 05.02.2019.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

*La oportunidad del descanso vacacional **se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo decide la entidad**, a través del procedimiento que regule sobre el particular, respetando los criterios de razonabilidad y las **necesidades del servicio**. (...)*

*El **descanso vacacional puede ser suspendido** en casos excepcionales **por necesidad de servicio** o emergencia institucional. Concluido el evento que motivó la suspensión, el servidor deberá reprogramar el descanso vacacional que quede pendiente de goce. (...)*” [Cursiva y resaltado nuestros].

TERCERA: Bajo dicho contexto legal, se advierte que la propuesta de los periodos vacacionales de los magistrados o servidores judiciales de esta Corte Superior de Justicia, está condicionada a su aprobación por parte de esta presidencia, toda vez que el goce vacacional requiere de un acuerdo entre el empleador y al trabajador, y al no existir éste decidirá la presidencia de Corte. Aunado a ello, dicha decisión corresponde adoptarla teniendo en cuenta criterios de razonabilidad y necesidades de servicio.

CUARTA: Si bien el magistrado solicitante ha acreditado haber generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario, para el goce de su periodo vacacional propuesto como adelanto de vacaciones; sin embargo, esta presidencia -teniendo en cuenta las normas que regulan las vacaciones- considera de vital importancia valorar previamente el estado situacional del órgano jurisdiccional a su cargo (Primer Juzgado Mixto de San Miguel), así como los procesos que pudiera tener en su poder para resolver, a fin de justificar que la autorización de su pedido no afecte el normal desenvolvimiento de la administración de justicia.

QUINTA: En ese sentido, es de verse que, de los reportes remitidos, el solicitante en el periodo del 05 al 19 de diciembre del presente año, ha programado un total de 40 audiencias (27 como JUP y 13 como Juzgado Mixto), las cuales podrían verse frustradas y no realizadas de encargarse el juzgado a otro juez, pues los jueces encargados por lo general también tienen diligencias propias de su despacho, audiencias que ante el riesgo de no poderse realizar en su totalidad afecta a los usuarios judiciales; también el magistrado cuenta con 16 procesos pendientes de resolver, desde el 07 de setiembre del presente año, situación que sumada al adelanto de vacaciones afectarían los intereses de los usuarios judiciales que esperan ver atendidos sus procesos en el tiempo oportuno. Aunado a ello, el último





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

reporte remitido por el responsable de Estadística de esta Corte, correspondiente al mes de octubre del presente año, refleja que el Primer Juzgado Mixto de San Miguel, no ha alcanzado las metas establecidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; por lo que, el adelanto de vacaciones afectaría la producción, siendo más bien urgente que se adopte acciones para facilitar el logro de metas de producción; en tal sentido, no es factible autorizar el adelanto de vacaciones solicitado.

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esta Presidencia, **RESUELVE:**

III. DECISIÓN:

Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de adelanto de vacaciones formulada por el magistrado **Jaime Marín Llco**, juez supernumerario del Primer Juzgado Mixto de San Miguel.

Artículo Segundo.- REQUERIR al magistrado solicitante que, de manera inmediata, cumpla con resolver los procesos que se encuentran bajo su cargo, que han superado los plazos legales establecidos.

Artículo Tercero.- COMUNICAR a la ODECMA Cajamarca, Coordinación de Recursos Humanos, al magistrado mencionado y demás partes interesadas, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

ELARD FERNANDO ZAVALAGA VARGAS
Presidente de la Corte de la CSJ-CA
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

EZV/lcr

